

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 2025-00253

Teniendo en cuenta que el escrito anterior cumple los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ALEJANDRO VARGAS y CAROLINA LOAIZA contra el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA - MINTIC.

2.- VINCULAR a la empresa ERIK MORRIS PRODUCCIONES SAS, y a todos aquellos participantes de la convocatoria *ABRE CÁMARA 2025*, para lo cual la cartera ministerial accionada deberá publicar en el sitio web de la entidad en el que se da a conocer la información del concurso, la existencia de la presente acción, para que aquellos interesados puedan hacerse parte de la acción y manifestar lo que estimen pertinente.

3.- DENEGAR, por no encontrarla necesaria la medida provisional consistente en suspender los términos del concurso *ABRE CÁMARA 2025*, habida cuenta que no se precisaron las fechas de cada etapa, ni se indicó si el lapso que establece el Decreto 2591 de 1991 para adoptar la decisión de fondo, supere alguna fase esencial de dicha convocatoria.

4.- ORDENAR la notificación del presente proveído a los accionados y vinculados de conformidad con el artículo 19 *ibidem*. Ofíciase.

Lo anterior para que en el término de un (1) día rindan el informe correspondiente, so pena de responsabilidad; las respuestas o comunicaciones deben ser remitidas al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngase sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ib*.

5.- RECONOCER personería al profesional HAROLD ECHEVERRY DÍAZ, para actuar en representación de los accionantes.

6.- NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito, la presente decisión.

CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92629f73528c8ce9033758522071a25d982e8020e8cc2ac3b2f6df3eea081c2**

Documento generado en 23/05/2025 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>